



## **Documento de trabajo**

### **SEMINARIO PERMANENTE DE CIENCIAS SOCIALES**

# **ALGUNAS NOTAS SOBRE LA LIBERTAD Y LA TOLERANCIA RELIGIOSA EN EL MUNDO ANTIGUO. 1700 AÑOS DEL EDICTO DE MILÁN**

**José Antonio Martínez-Vela**

**SPCS Documento de trabajo 2014/12**

**<http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo>**

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca.

Autor:

José Antonio Martínez Vela

[Joseantonio.martinez@uclm.es](mailto:Joseantonio.martinez@uclm.es)

Edita:

Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca

Seminario Permanente de Ciencias Sociales

Codirectora: Pilar Domínguez Martínez

Codirectora: Silvia Valmaña Ochaita

Secretaria: María Cordente Rodríguez

Secretaria: Nuria Legazpe Moraleja

Avda. de los Alfares, 44

16.071-CUENCA

Teléfono (+34) 902 204 100

Fax (+34) 902 204 130

<http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo>

I.S.S.N.: 1887-3464 (ed. CD-ROM) 1988-1118 (ed. en línea)

D.L.: CU-532-2005

Impreso en España – Printed in Spain.

# ALGUNAS NOTAS SOBRE LA LIBERTAD Y LA TOLERANCIA RELIGIOSA EN EL MUNDO ANTIGUO. 1700 AÑOS DEL EDICTO DE MILÁN\*

José Antonio Martínez-Vela<sup>1</sup>

*Área de Derecho Romano – Universidad de Castilla-La Mancha*

## RESUMEN

El pasado año 2013 se cumplieron los 1700 años de la promulgación de una de las normas del Derecho Romano más conocidas para la generalidad de la población: el denominado «Edicto de Milán», el cual suele ser considerado como el primer texto jurídico en el cual se reconoce con carácter general el derecho a la libertad religiosa.

Nuestro trabajo se centra en tratar de situar el citado Edicto en el contexto de la regulación jurídica romana con relación al fenómeno religioso, buscando proporcionar elementos que permitan determinar si realmente el citado Edicto supuso o no un hito realmente tan relevante para la historia jurídica como tradicionalmente es considerado.

Para llevar a cabo este trabajo procederemos a analizar, entre otros textos, el denominado Edicto de Galieno (Eusebio, *HE* VII.13), el posterior Edicto de Galerio (Eusebio, *HE* VIII.17.6-8 y Lactancio, *De mortibus persecut.* 34.1-2), y, lógicamente, el propio Edicto de Milán (Eusebio *HE* X.5 y Lactancio, *De mortibus persecut.* 48).

**Palabras clave:** derecho romano, tolerancia religiosa.

**Indicadores JEL:** K36, Z12.

---

\* Este trabajo ha surgido como consecuencia de la Estancia de Investigación realizada en la Pontificia Università Lateranense (Roma) durante la primavera del año 2013, y ello gracias a la beca “José Castillejo” (Ref: CAS 12/00345 que me fue otorgada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

<sup>1</sup> Joseantonio.martinez@uclm.es

## ABSTRACT

Last year 2013 marked the 1700 year of the promulgation of one of the most known rules of the Roman Law: the so-called “Edict of Milan”, which is usually considered the first legal text that recognized generally the right to religious freedom.

Our work focuses on trying to locate that so-called Edicto of Milan in the context of roman legal regulation regarding the religious phenomenon, seeking to provide elements to determine if that Edict was really so relevant to legal history, meaning or not a real milestone as it has been traditionally considered.

To carry out this work we will analyze, among other texts, the Edict of Gallienus (Euseb., *HE* VII.13), the Edict of Galerius (Euseb., *HE* VIII.17.6-8 and Lactanc., *De mortibus persec.* 34.1-2) and, logically, the same Edict of Milan (Eus., *HE* X.5 and Lactanc. *De mortibus persec.* 48).

**Keywords:** Roman Law, Religious Toleration.

**JEL-codes:** K36, Z12.

## 1. INTRODUCCIÓN

Hace algo más de 1700 años, en el invierno del año 313 d.C., se procedió –o así se ha afirmado tradicionalmente- a la promulgación por parte de los emperadores Constantino y Licinio de una norma jurídica, más concretamente, se hace referencia a un Edicto, el cual, por último –en razón del lugar donde habría sido dictado- ha venido siendo denominado de Milán. Esta norma habría venido a establecer, se declara habitualmente, el derecho a la libertad religiosa para todos los habitantes del Imperio romano.

Este trabajo tiene como finalidad tratar de situar realmente en su contexto cuál fue el alcance real del citado Edicto, poniendo de relieve cómo las ideas de tolerancia y/o libertad religiosa ya se encontraban ampliamente reconocidas en el ámbito del Derecho Romano con anterioridad; es más, se puede afirmar que, con carácter general, las autoridades romanas se mostraron a lo largo de toda su historia como extremadamente tolerantes en materia religiosa<sup>2</sup>.

## 2. CONTEXTO

A la hora de enfrentarnos al análisis del fenómeno religioso en la antigua Roma, ha de indicarse que la sociedad romana –al igual que el resto de sociedades del mundo antiguo- se caracterizaba por la existencia de un vínculo prácticamente indisoluble entre Política y Religión, pudiéndose afirmarse que el culto a los dioses formaba parte, en cierto sentido, del propio sistema político, en cuanto que se consideraba que eran precisamente los dioses quienes garantizaban y aseguraban la propia existencia del Estado. Idea ésta que puede sintetizarse perfectamente en la siguiente afirmación del Prof. Antonio FERNÁNDEZ DE BUJÁN: «En la República romana, la vida diaria estaba impregnada del sentido de lo divino»<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Ver ADRIANI, M. *Tolleranza e intolleranza religiosa nella Roma arcaica*, en «Studi Romani», 1958, pp. 507-519.

<sup>3</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. *En el mil setecientos aniversario del Edicto de Milán sobre Tolerancia Religiosa, del año 313 después de Cristo*, en «Revista General de Derecho Romano», vol. 22, 2014, pág. 1.

Así, en el ámbito del Derecho Romano, podemos afirmar que el principio angular sobre el cual descansaba prácticamente todo el sistema político era la obligación para la autoridad pública de asegurar el mantenimiento de la denominada *PAX DEORUM*, o situación de equilibrio de la comunidad con relación a sus dioses, para lo cual se acudía a toda una serie de diversas prácticas expiatorias y adivinatorias, tanto antes de llevar a cabo los más importantes actos de la vida política<sup>4</sup> y militar<sup>5</sup>, como con posterioridad a la verificación de alguna catástrofe o derrota.

Es más, esta íntima conexión entre religión y política no varió tampoco con el afianzamiento del cristianismo como religión del Estado Romano a partir de finales del siglo IV d.C., tal y como evidencian claramente los esfuerzos de San Agustín para tratar de rechazar las acusaciones que se dirigieron contra los cristianos por parte de los paganos con posterioridad al saqueo de Roma llevado a cabo en el año 409 por Alarico, razón última de la elaboración de una de sus más importantes obras: la *Ciudad de Dios*, la cual en el fondo es realmente una amplísima justificación de cómo Cristianismo e Imperio se hayan íntimamente relacionados, debiéndose el gran esplendor alcanzado por este último al apoyo que le ha sido dispensado por el Dios de los cristianos, tratando de refutar todas las acusaciones recibidas con relación a que el saqueo de Roma fue una consecuencia directa del abandono de los cultos tradicionales romanos como consecuencia de la imposición del cristianismo como religión oficial del Imperio a partir del emperador Teodosio.

Por otro lado, como consecuencia de la expansión territorial que se inició a mediados de la época republicana –siglo III a.C.–, Roma entró en contacto con otras culturas, con otras civilizaciones, cada una de las cuales tenía además sus propios dioses, sus propias creencias, en muchos casos distintas, en otros similares, a las

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, en época republicana, antes de procederse a la celebración de los comicios donde el pueblo debía proceder a la elección de sus magistrados o a la ratificación de las leyes que le eran presentadas, era imprescindible llevar a cabo una serie de ritos religiosos por parte del magistrado-presidente de dicha asamblea que confirmaran que la voluntad de los dioses era propicia para llevar a cabo tan importantes actos de la vida política romana. En concreto, dicho magistrado debía acudir al lugar donde se celebrarían los comicios entre medianoche y el amanecer, donde dentro de una tienda (*tabernaculum*) colocada sobre una tribuna (*templum*), realizaría diversos ritos augurales, que en caso de resultar favorables haría anunciar mediante un toque de trompeta (*classicum*) y la colocación de un estandarte rojo (*signum*) en el Capitolio.

<sup>5</sup> Los generales también viajaban acompañados de sacerdotes o augures, cuando no reunían ellos mismos tal cualidad, de tal modo que antes de decidir si entablar o no batalla con el enemigo, era práctica habitual la consulta de la voluntad de los dioses, en muchas ocasiones con una finalidad de animar a las tropas ante el “innegable” apoyo mostrado por los dioses.

romanas. Esta expansión supuso, además, que numerosos habitantes de estos territorios se establecieron en Roma y, en general, en toda la Península Italiana, trayendo consigo sus dioses y sus creencias. Ahora bien, ¿cuál fue la actitud del sistema político romano frente a estos nuevos dioses que pretendían introducirse en la cultura romana?

La respuesta a este interrogante es unánime, se afirma con carácter general que Roma fue tolerante con respecto a los diversos cultos existentes en los diversos territorios sucesivamente conquistados, mostrando generalmente un alto respeto hacia dichas creencias religiosas de los naturales de los mismos; no interviniendo, en principio, de ningún modo con relación a los ritos o ceremonias con los cuales esos diferentes pueblos existentes dentro del Imperio adoraban a sus propias divinidades. La razón para ello está clara: el panteón de la religión romana no estuvo nunca sujeto a ningún tipo de demarcación originaria o definitiva que impidiera la integración de nuevos cultos a medida que el Imperio se extendía por regiones que, hasta entonces, habían permanecido totalmente ajenas a sus costumbres y valores religiosos.

Sin ninguna duda, dos de las principales características de la religión romana fueron su permeabilidad y su sincretismo, los cuales fomentaron la convivencia de las más dispares comunidades religiosas dentro de un mismo territorio, pudiéndose hablar de la existencia de un único límite a esta amplia libertad reconocida por las autoridades romanas en materia religiosa: que los diferentes cultos no alteraran la seguridad interna del Estado.

Esto supuso que las autoridades romanas sólo intervinieran con medidas represoras de los cultos existentes en los distintos territorios que iban ocupando, cuando los mismos tendían a asumir formas públicas que amenazaban el respeto a los *mores maiorum* romanos; en realidad, como ha indicado el Prof. ADRIANI, la hostilidad romana no se dirigía tanto contra el acogimiento de nuevas divinidades, como contra la “moralidad” que acompañaba a dichos nuevos cultos, en cuanto la misma pudiera subvertir o contaminar las costumbres romanas<sup>6</sup>.

En consecuencia, cuando se habla de intolerancia en la antigua Roma, no se hace en el sentido de no admisión radical de cualquier otra fe debido a la existencia de una

---

<sup>6</sup> ADRIANI, M., *Op. cit.*, p. 511. En un sentido muy similar se ha expresado GARCÍA IGLESIAS, L. *Los judíos en la España antigua*, Madrid, 1.978, pág. 14.

religión verdadera respecto a otras no verdaderas, sino en el sentido más limitado de aquella que pretende subvertir con su contenido la religión y el culto oficiales, efectuando por tanto un atentado contra el sentimiento nacional y la seguridad del Estado; es dentro de este contexto donde puede insertarse, por ejemplo, la expulsión de egipcios, judíos y caldeos de Roma decretada en el año 139 a.C.<sup>7</sup> o, el previo senadoconsulto *de Bacchanalibus* del 186 a.C. que prohíbe en Roma los cultos de las Bacanales<sup>8</sup>.

Los romanos, por tanto, no pusieron obstáculos a las religiones de los pueblos conquistados, mientras éstas permanecieran subordinadas a los cultos oficiales romanos, los cuales representaban tanto una tradición religiosa como política del poder; como ha señalado la Prof. PUCCI BEN ZEEV «los romanos no se preocupaban de la multitud de los dioses venerados por los individuos o por las diversas naciones, mientras que se trataba de una experiencia específicamente religiosa, y no se buscaba dar contenido o aspecto político a su organización y a sus prácticas»<sup>9</sup>.

En base a lo anterior, las diversas poblaciones locales de las distintas provincias continuaban venerando a sus dioses tradicionales, si bien solían añadir al nombre original de los dioses propios un nombre derivado del panteón romano. Además, en todas ellas –tras el advenimiento con Augusto del nuevo régimen político del Principado– se extendió el denominado «culto imperial», que –por un lado– simbolizaba el reconocimiento de la soberanía de Roma, y –por otro lado– constituyó un nexo de

---

<sup>7</sup> VALERIO MAXIMO, *Facta et Dicta Memorabilia*, I.3.3.

<sup>8</sup> Sobre la persecución de las Bacanales, ver TITO LIVIO, *Ab urbe condita* XXXIX,8-19.

Con relación a la misma se puede consultar: TACACS, S.A., *Politic and Religion in the Bacchanalian Affair of 186 B.C.E.*, en «Harv. Stud.», 2000, pp. 301-310; NIPPEL, W., *Orgien, Ritualmorde und Verschwörung? Die bacchanalien-prozesse des Jahres 186 v. Chr.*, en «Grosse Prozesse der römische Antike», Munich, 1997, pp. 65-73; DUBOURDIEU, A. & LEMIRE, E. *La rumeur dans l'affaire des Bacchanales*, en «Latomus», vol. LVI, 1997, pp. 293-306; ARCELLASCHI, A. *Les Bacchides de Plaute et l'affaire des Bacchanales*, en «Theater und Gesellschaft im Imperium Romanum», Tübingen, 1990, pp. 35-44; BAUMAN, R.A. *The Suppression of the Bacchanales: five questions*, en «Historia», vol. 39, 1990, pp. 334-348; PAILLER, J.-M. *Les Bacchanales: une affaire de famille*, en «Parenté et Strategies Familiales dans l'antiquité romaine», 1990, pp. 77-83; PAILLER, J.-M. *Bacchanales. La repression de 186 av. J.-C. à Rome et en Italie: vestiges, images, tradition*, Paris, 1988; FREYBORGER, G. *Sectes religieuses dans la Rome republicaine et au début de l'époque imperiale*, en «Sectes religieuses en Grèce et à Rome dans l'antiquité paienne», Paris, 1986, pp. 163-234; VOISIN, J.-L. *Tite-Live, Capue et les Bacchanales*, en «M.E.F.R.A.», vol. XCVI, 1984, pp. 601-653; LUISI, A. *La Lex Maecnia e la repressione dei Bacchanali nel 186 a.C.*, en «Centr. Ist. Stor. Ant.», vol. VIII, 1982, pp. 179-185; RASCÓN, C. *A propósito de la represión de las bacanales en Roma*, en «Estudios Jurídicos U. Álvarez Suárez», Madrid, 1978, pp. 383-403.

<sup>9</sup> PUCCI BEN ZEEV, M. *Cosa pensavano i Romani degli Ebrei?*, en «Athenaeum», vol. 65, 1987, p. 346.

unión entre las diversas religiones del Imperio con la tradición romana; es decir, constituía simultáneamente un deber cívico y religioso.

Este elevado grado de tolerancia de los romanos hacia los diferentes cultos locales se encuentra perfectamente reflejado en el texto de un apologeta cristiano del siglo II, Atenágoras, en una de cuyas obras se puede leer:

*«En vuestro imperio, oh grandes entre los reyes, unos usan de unas costumbres y leyes, y otros de otras y a nadie se les prohíbe, ni por ley ni por miedo a castigo, amar sus tradiciones patrias, por ridículas que sean. Así, el troyano llama dios a Héctor y adora a Helena, a la que cree Adrastea; el lacedemonio da culto a Agamenón, como si fuera Zeus, y a Filonoe, hija de Tindáreo, como a Enodia; el ateniense sacrifica a Erecteo Poseidón; y a Agraulo y Pandroso celebran los atenienses iniciaciones y misterios, aquellas a quienes se tuvo por sacrílegas por haber abierto la caja. Y en una palabra, los hombres, según las naciones y los pueblos, ofrecen los sacrificios y celebran los misterios que les da la gana. En cuanto a los egipcios, tienen por dioses a los gatos, cocodrilos, serpientes, áspides y perros. Y todo ello lo toleráis vosotros y vuestras leyes; pues consideráis impío y sacrílego no creer en absoluto en Dios; pero necesario, que cada uno tenga los dioses que quiera, a fin de que por el temor de la divinidad se abstenga de cometer impiedades [...]»<sup>10</sup>.*

### **3. MOTIVOS DE LAS PERSECUCIONES**

Una vez fijado el alto grado de tolerancia en materia religiosa que caracterizó Roma desde sus orígenes, la cuestión que se plantea de modo inmediata es cuáles fueron las razones o los motivos que llevaron a que el cristianismo fuera objeto de numerosas persecuciones a lo largo de los tres primeros siglos de nuestra era.

A este respecto, un primer aspecto que ha de ser rápidamente puesto de relieve es que aunque la tradición alude a la existencia de diez grandes persecuciones contra el cristianismo, denominadas generalmente por el nombre de los emperadores que las

---

<sup>10</sup> ATENAGORAS, *Legación a favor de los cristianos*, 1.

decretaron: Nerón<sup>11</sup>, Domiciano<sup>12</sup>, Trajano<sup>13</sup>, Marco Aurelio<sup>14</sup>, Septimio Severo<sup>15</sup>, Maximino<sup>16</sup>, Decio<sup>17</sup>, Valeriano<sup>18</sup>, Aureliano<sup>19</sup> y Diocleciano<sup>20</sup>; en realidad, ha de señalarse que no es hasta la época de Decio<sup>21</sup> –mediados del siglo III a.C.- cuando puede hablarse propiamente de una auténtica persecución general de la autoridad pública romana contra el cristianismo en cuanto a tal. Hasta ese momento los ejemplos que se nos han conservado en las fuentes literarias e históricas son básicamente episodios esporádicos originados en ciudades concretas donde –generalmente- ante algún tipo de catástrofe, se buscaba por la mayoría de la población algún responsable, y éste era encontrado en aquel sector de la población que como consecuencia de sus creencias religiosas era “diferente”, siendo claramente paradigmática de esta práctica la primera persecución decretada por el emperador Nerón en la misma ciudad de Roma tras el gran incendio del año 64 d.C.

---

<sup>11</sup> Ver TÁCITO, *Ann.* XV.44.2-5; EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* II.25; LACTANCIO, *De mortibus persecut.* 2.5-9.

<sup>12</sup> Ver TERTULIANO, *Apol.* 5.4; EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* III.17; LACTANCIO, *De mortibus persecut.* 3.1-5.

<sup>13</sup> Ver TERTULIANO, *Apol.* 2.7-9; EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* III.33.

<sup>14</sup> Ver EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* IV.15-17; V.1-4. Ciertamente este emperador no decretó ninguna persecución contra los cristianos, pero de la lectura de las fuentes citadas y de diversas *Acta Martyrorum* se evidencia que durante su reinado los procesos locales y condenas a muerte fueron bastante numerosas: Esmirna (165), Roma (165), Pérgamo (176), Lyon y Vienne (177), y varias ciudades del norte de África (180) (ver Raúl GONZÁLEZ SALINERO, *Las persecuciones contra los cristianos en el Imperio romano*, Madrid, 2005, pp. 53-55).

<sup>15</sup> Ver EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VI.1.

<sup>16</sup> Ver EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VI.28.

<sup>17</sup> Ver EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VI.39-42; LACTANCIO, *De mortibus persecut.* 4.

<sup>18</sup> Ver EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VII.10-12; LACTANCIO, *De mortibus persecut.* 5.1-3.

<sup>19</sup> Ver LACTANCIO, *De mortibus persecut.* 6.1-2.

<sup>20</sup> La misma es descrita con gran detalle, tanto por EUSEBIO DE CESAREA, en los libros VIII y IX de su *Historia Ecclesiastica*, como por LACTANCIO, en su *De mortibus persecutorum*, en los párrafos 10 al 16.

<sup>21</sup> En concreto, este emperador tras cumplir el 3 de enero del 250 con el tradicional sacrificio anual a Júpiter, ordenó que se siguiese dicho ejemplo a todas las ciudades del Imperio, dictando un edicto en base al cual estarían obligados a realizar dicho sacrificio y rendir culto a los dioses todos los habitantes del Imperio (salvo, al parecer, los judíos, amparados por antiguos privilegios). Para asegurar el cumplimiento del citado edicto, el emperador habría establecido también que sólo quienes sacrificaran, derramaran una libación y participaran de la carne de las víctimas inmoladas, tendrían derecho a recibir un *libellus* o certificado de sacrificio por el cual podrían demostrar haber cumplido plenamente con el mandato imperial.

Con relación a esta persecución y su problemática, se puede consultar: SELINGER, R. *The Mid-Third Century persecutions of Decius and Valerian*<sup>2</sup>, 2004.

Igualmente reveladoras de esta situación serían las palabras de dos apologetas cristianos, como CIPRIANO DE CARTAGO:

«Pero ya que dices que muchos se quejan, y nos achacan que estallan muchas guerras, que causan estragos la peste y el hambre, que prolongadas sequías nos dejan sin lluvia, no debía callar por más tiempo, no se atribuyera mi silencio a cobardía en vez de a comedimiento, y no se creyera que reconocíamos la acusación por descuidar la refutación de responsabilidades falsas»<sup>22</sup>,

o TERTULIANO:

«Si el Tiber inunda las murallas, si el Nilo no inunda los campos, si el cielo se para, si la tierra tiembla; si hay hambre, si hay epidemias, enseguida: ¡Cristianos al león!»<sup>23</sup>.

Una de las cuestiones que a finales del siglo XIX y a lo largo de la primera mitad del siglo XX mayor interés despertó en la doctrina fue el estudio de cuáles habrían sido los motivos últimos y los expedientes legales utilizados para justificar tales episodios de persecución, en el análisis de los cuales no podemos entrar por cuestiones de extensión en este trabajo<sup>24</sup>. En todo caso, si tratáramos de sintetizar cuál fue el principal motivo o razón del choque entre cristianismo y paganismo en los tres primeros siglos de nuestra era, podría afirmarse que éste se encontró –tal y como muy acertadamente ya ha señalado el Prof. Antonio FERNÁNDEZ DE BUJÁN- en «la negativa de los cristianos a ofrecer sacrificios al emperador y rendirle culto como si se tratara de un dios»<sup>25</sup>; esto es, el rechazo al denominado «culto imperial»<sup>26</sup>.

---

<sup>22</sup> SAN CIPRIANO, *Ad. Dem.* 2.

<sup>23</sup> TERTULIANO, *Apol.* 40.2; *Ad nat.* I.9.3.

<sup>24</sup> De modo muy esquemático, puede básicamente hablarse de la existencia de tres teorías al respecto: un grupo de autores han propugnado la existencia de una Ley excepcional que directamente habría prohibido el cristianismo, la cual se remontaría a la época del emperador Nerón, razón por la cual es denominada *Institutum Neronianum*. Un segundo grupo de investigadores defendió que los magistrados habrían acudido a las leyes penales ordinarias, imputando a los cristianos la comisión de delitos ya tipificados por las mismas –fundamentalmente el denominado *crimen maiestas*. Por último, otro sector acudió al genérico *ius coercionis* propio de los gobernadores provinciales para justificar sus decisiones contra los cristianos, esto es, las mismas se habrían basado exclusivamente en los amplios poderes de policía propios de los mismos.

<sup>25</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. *op. cit.*, pág. 7.

<sup>26</sup> Como ya señaló GONZÁLEZ SALINERO, *op. cit.*, pág. 17, este culto a Roma y al emperador fue instaurado por Augusto como un elemento esencial de su amplio programa de regeneración política y

En todo caso, es necesario precisar que pese a tales persecuciones, los apologetas cristianos procuraron a lo largo de todo este período manifestar una innegable e inquebrantable lealtad al poder establecido, siguiendo a este respecto los postulados de San Pablo en una de sus epístolas quien en la *Carta a los Romanos* afirmaba:

«Sométase todo individuo a las autoridades constituidas; no existe autoridad sin que lo disponga Dios y, por tanto, las actuales han sido establecidas por él. En consecuencia, el insumiso a la autoridad se opone a la disposición de Dios y los que se oponen se ganarán su sentencia»<sup>27</sup>.

La única salvedad expresada por los cristianos en su sometimiento al poder terrenal –en concordancia con lo que acabamos de mencionar- venía constituida por su negativa a llevar a cabo cualquier acto de *devotio* pagana hacia el *genius imperatoris*. Así, dichos apologetas afirmaban que el único juramento que estaban obligados a realizar era el de su profesión de fe, si bien nada les impedía actuar como buenos ciudadanos y orar por la salud del emperador y por el bienestar de un Imperio cuya sagrada existencia se debía, además, a la propia voluntad divina. Claramente reveladora de esta situación son las siguientes palabras de Tertuliano:

«Por lo demás, nosotros también juramos, aunque no por los genios de los Césares, sí por su salud, que es más venerable que todos los genios. ¿No sabéis que los genios se llaman *daemones* y de ahí, en forma diminutiva, *daemonia*? Nosotros respetamos el plan de Dios sobre los emperadores: Él los puso al frente de los pueblos. Sabemos que en ellos hay algo que Dios ha querido, y por tanto queremos que esté a salvo lo que Dios ha querido, y a esto nos comprometemos como a cumplir un solemne juramento. Por los demás, a los demonios –es decir a los genios- solemos conjurarlos para hacerlos salir de los hombres; no jurar por ellos, como si les reconociésemos el honor propio de la divinidad»<sup>28</sup>.

---

reorganización del culto republicano al servicio de una estabilidad asentada en una autocracia disfrazada de respetuoso conservadurismo; fue ideado como el cauce más adecuado para asegurar una *pax deorum* duradera, logrando revestirse de tal notoriedad que pronto llegó a convertirse en una especie de religión de Estado.

<sup>27</sup> *Rm.* 13.1-2.

<sup>28</sup> *Apol.* 32.2-3.

Es más, los apologetas defendían que si los cristianos sufrían persecución era debido a las oscuras e insidiosas intrigas de los demonios malignos y no a las decisiones de los emperadores, cuya sabiduría y justicia fue ensalzada en numerosas ocasiones; así, a mediados del siglo II, afirmaba Justino:

«De ahí que sólo a Dios adoramos; pero, en todo lo demás, os servimos a vosotros con gusto, confesando que sois emperadores y gobernadores de los hombres y rogando que, junto al poder imperial, se halle que también tenéis prudente razonamiento. Mas si no hacéis caso de nuestras súplicas ni de esta pública exposición que os hacemos de toda nuestra manera de vida, nosotros ningún daño hemos de recibir, creyendo o, más bien, estando como estamos persuadidos que cada uno pagará la pena conforme merezcan sus obras»<sup>29</sup>.

#### 4. FIN DE LAS PERSECUCIONES

En cualquier caso a la citada situación de periódicas persecuciones de los cristianos habría puesto fin definitivo el conocido como «Edicto de Milán», el cual habría sido dictado en dicha ciudad en febrero del año 313, y el cual habría además otorgado al cristianismo el pleno reconocimiento como religión lícita, poniendo al mismo tiempo las bases para su posterior consolidación como religión oficial del Imperio<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> I *Apol.* 17.3-4.

<sup>30</sup> Esto habría sucedido en el año 380 tras la promulgación por el emperador Teodosio del denominado «Edicto de Tesalónica», también conocido como constitución «*Cunctos Populos*», la cual disponía de modo expreso:

«Queremos que todos los pueblos que son gobernados por la administración de nuestra clemencia profesen la religión que el divino apóstol Pedro dio a los romanos, que hasta hoy se ha predicado como la predicó él mismo, y que es evidente que profesan el pontífice Dámaso y el obispo de Alejandría, Pedro, hombre de santidad apostólica. Esto es, según la doctrina apostólica y la doctrina evangélica creemos en la divinidad única del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo bajo el concepto de igual majestad y de la piadosa Trinidad. Ordenamos que tengan el nombre de cristianos católicos quienes sigan esta norma, mientras que los demás los juzgamos dementes y locos sobre los que pesará la infamia de la herejía. Sus lugares de reunión no recibirán el nombre de iglesias y serán objeto, primero de la venganza divina, y después serán castigados por nuestra propia iniciativa que adoptaremos siguiendo la voluntad celestial» (CTh. XVI.1.2)

Una primera cuestión que plantea esta norma es la relativa a su propia existencia<sup>31</sup>. Ciertamente no nos ha llegado ninguna copia literal del mismo, y los textos de LACTANCIO<sup>32</sup> y de EUSEBIO DE CESAREA<sup>33</sup> habitualmente utilizados para proceder a su reconstrucción, no llevan en ningún caso tal encabezamiento. En realidad, hasta el siglo XVI no es posible encontrar la primera referencia expresa a un denominado «Edicto de Milán», conteniéndose la misma en los *Annales Ecclesiastici* de Baronius; y, no será hasta el siglo XVIII cuando se pueda considerar establecida la tradición en base a la cual los cristianos habrían obtenido la plena libertad religiosa en base al *Edicto de Milán*, siendo igualmente innegable que la misma sólo habría alcanzado una aceptación universal tras la obra de un autor tan poco “clerical” como Gibbon<sup>34</sup>.

Lo único realmente seguro es que a principios del año 313 tuvo lugar un encuentro en Milán entre Constantino –quien pocos meses antes, el 28 de octubre de 312, había conseguido asegurar definitivamente su control sobre toda la parte occidental del Imperio tras derrotar a Majencio en la conocida batalla del Puente Milvio<sup>35</sup>- y Licinio –quien ya controlaba gran parte de la mitad oriental del Imperio-, con ocasión del matrimonio entre este último y Constancia<sup>36</sup> –hermanastra de Constantino-, el cual debía servir para reforzar la alianza entre ambos gobernantes. Es igualmente muy probable que durante dicho encuentro ambos emperadores discutieran sobre las diferentes políticas a aplicar en los próximos años, así como que en el marco de dichas discusiones acordaran otorgar un reconocimiento pleno como *religio licita* al Cristianismo.

---

<sup>31</sup> Sobre la problemática y discusión existente con relación a su existencia y su redacción, puede consultarse: SEECK, O., *Das sogenannte Edikt von Mayland*, en “Zeitschrift für kirchengeschichte”, vol. 12, 1891, pp. 381-386; BATTIFOL, *L'Édit de Milan*, en «Bulletin d'ancienne littérature et d'archéologie chrétienne», vol. III, 1913, pp. 241-264; PALANQUE, J.R. *A propos du prétendu Édit de Milan*, en «Byzantion», vol. 10, 1935, pp. 607-616; ADRIANI, M. *La storicità dell'Editto di Milano*, en «Studi Romani», vol. 2, 1954, pp. 18-32; AGNES, M. *Alcune considerazioni sul cosiddetto “Editto” di Milano*, en «Studi Romani», vol. 13, 1965, pp. 424-432; ANASTOS, M.V., *The Edict of Milan (313). A defence of its traditional authorship and designation*, en «Revue des Etudes Byzantines», vol. 25, 1967, pp. 13-40; CHRISTENSEN, T. *The so-called edict of Milan*, en “Classica et Medievalia”, vol. 35, 1984, pp. 129-175.

<sup>32</sup> LACTANCIO, *De mortibus persecut.* 48.

<sup>33</sup> EUSEBIO DE CESAREA, *HE X.5*.

<sup>34</sup> Ésta es la denominación utilizada por el citado autor a partir del capítulo XX de su magna obra titulada *Historia de la Decadencia y Caída del Imperio Romano*, publicada a finales del siglo XVIII.

<sup>35</sup> Ver EUSEBIO DE CESAREA, *Vita Cost.* I.38.

<sup>36</sup> Ver POHLSANDER, H.A. *Constantia*, en «Ancient Society», vol. XXIV, 1993, pp. 151-167.

Sin embargo, de dicha reunión no habría derivado la publicación de un Edicto que contuviera tal decisión. En realidad, el mismo no era necesario en la parte Occidental del Imperio, donde la situación se encontraba desde el año 306 totalmente en calma y los cristianos podían actuar con total libertad; por su parte, en la parte oriental, la situación se encontraba también bastante tranquila tras la publicación en el año 311 por el emperador Galerio –apenas unos días antes de su fallecimiento- de un Edicto de Tolerancia<sup>37</sup>.

Ciertamente, las únicas regiones donde todavía podía hablarse de la persistencia de persecuciones contra los cristianos serían: Bitinia, Siria, Palestina y Egipto, esto es, los territorios controlados todavía por el emperador Maximino Daia, el cual sería derrotado definitivamente por Licinio apenas unos meses después del conocido encuentro en Milán<sup>38</sup>. Precisamente, los dos textos que antes hemos mencionado que tradicionalmente se utilizan para dotar de contenido a este denominado «Edicto de Milán» son, en realidad, dos versiones de una única constitución del emperador Licinio, dirigida a los gobernadores de Bitinia y Palestina tras su victoria sobre Maximino Daia, ordenándoles poner fin en dichos territorios a toda persecución que todavía se pudiera estar llevando a cabo en sus territorios contra los cristianos, constitución que vendría a recoger, en todo caso, el espíritu del acuerdo alcanzado por Constantino y Licinio en febrero de ese mismo año con relación a la política religiosa que debía ser seguida a partir de ese momento en todo el Imperio.

## 5. NORMAS

Una vez establecidas las grandes dudas existentes sobre la verdadera existencia del generalmente denominado como «Edicto de Milán», pero no de la política religiosa de este emperador dirigida a establecer con carácter general la libertad religiosa para todos los habitantes del Imperio, incluidos los cristianos, ha de ponerse de relieve ahora que dicha norma no puede calificarse en ningún caso como de innovación “absoluta”,

---

<sup>37</sup> Nos ha sido transmitido a través de: EUSEBIO DE CESAREA, *HE* VIII.17.6-8, y LACTANCIO, *De mortibus persecut.* 34.1-2.

<sup>38</sup> La derrota definitiva de Maximino Daia tendría lugar el 30 de abril del 313 tras la batalla de Tzirallum.

pues las fuentes nos han conservado, como mínimo, dos claros predecesores del mismo, aun cuando su alcance –como se verá a continuación- fuera más limitado.

La primera de dichas normas habría sido el antes citado «Edicto de Galerio»<sup>39</sup>, el cual fue promulgado apenas dos años antes del de Constantino. En concreto, suele ser fechado el 30 de abril del año 311, en la ciudad tracia de Serdika.

Ahora bien, a diferencia de lo que sucede con la normativa inspirada por Constantino en el 313, donde Constantino y Licinio –tras declarar que el principal interés del Estado era decidir de qué manera debía ser honrada la divinidad, cualquiera que fuera ésta, para que la misma otorgara paz y prosperidad a gobernantes y gobernados- procedieron a no negar a ninguno habitante del Imperio la libertad de practicar la religión que desearan, aboliendo toda restricción todavía existente al respecto:

*«<sup>4</sup>Cuando yo, Constantino Augusto, y yo, Licinio Augusto, nos reunimos felizmente en Milán y nos pusimos a discutir todo lo que importaba al provecho y utilidad públicas, entre las cosas que nos parecían de utilidad para todos en muchos aspectos, decidimos sobre todo distribuir unas primeras disposiciones en que se aseguraban el respeto y el culto a la divinidad, esto es, para dar, tanto a los cristianos como a todos en general, libre elección en seguir la religión que quisieran, con el fin de que lo mismo a nosotros que a cuantos viven bajo nuestra autoridad nos puedan ser favorables la divinidad y los poderes celestiales que haya. <sup>5</sup>Por lo tanto, fue por un saludable y rectísimo razonamiento por lo que decidimos tomar esta nuestra resolución: que a nadie se le niegue en absoluto la facultad de seguir y escoger la observancia o la religión de los cristianos, y que a cada uno se le dé facultad de entregar su propia mente a la religión que crea que se adapta a él, a fin de que la divinidad pueda en todas las cosas otorgarnos su habitual solicitud y benevolencia. <sup>6</sup>Así era natural que diéramos en rescripto lo que era de nuestro agrado: que,*

---

<sup>39</sup> Con relación al mismo, ha de ser destacado el reciente estudio dedicado al mismo por NOVIRISCHKA-STOYANOVA, M. *L'édit de Serdika de l'empereur Galerius du 30 avril 311*, en «Revista General de Derecho Romano», vol. 20, 2013.

También pueden consultarse: KNIPFING, J. R. *The Edict of Galerius (311 A.D.) re-considered*, en «Revue Belge de Philologie et d'Histoire», vol. 1, 1922, pp. 693-705; SINISCALCO, P., *L'editto di Galerio del 311. Qualche osservazione storica alla luce della terminologia*, en «Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana», vol. 10, 1995, pp. 41-53.

*suprimidas por completo las condiciones que se contenían en nuestras primeras cartas a tu santidad acerca de los cristianos, también se suprimiera todo lo que parecía ser enteramente siniestro y ajeno a nuestra mansedumbre, y que ahora cada uno de los que sostienen la misma resolución de observar la religión de los cristianos, la observe libre y simplemente, sin traba alguna. <sup>7</sup>Todo lo cual decidimos manifestarlo de la manera más completa a tu solicitud, para que sepas que nosotros hemos dado a los mismos cristianos libre y absoluta facultad de cultivar su propia religión. <sup>8</sup>ya que estás viendo lo que precisamente les hemos dado nosotros sin restricción alguna, tu santidad comprenderá que también a otros, a quienes lo quieran, se les da facultad de proseguir sus propias observancias y religiones –lo que precisamente está claro que conviene a la tranquilidad de nuestros tiempos-, de suerte que cada uno tenga posibilidad de escoger y dar culto a la divinidad que quiera. Esto es lo que hemos hecho, con el fin de que no parezca que menoscabamos en lo más mínimo el honor o la religión de nadie»<sup>40</sup>,*

ordenando de modo simultáneo la restitución inmediata de los bienes y lugares de culto confiscados a los cristianos durante su persecución, siendo predicable esta decisión incluso con relación a aquellos terceros que de buena fe hubieran podido proceder a su adquisición tras dicha confiscación:

*«<sup>9</sup>Pero, además, en atención a las personas de los cristianos, hemos decidido también lo siguiente: que los lugares suyos en que tenían por costumbre anteriormente reunirse y acerca de los cuales ya en la carta anterior enviada a tu santidad había otra regla, delimitada para el tiempo anterior, si apareciese que alguien los tiene comprador, bien a nuestro tesoro público, bien a cualquier otro, que los restituya a los mismos cristianos, sin reclamar dinero ni compensación alguna, dejando de lado toda negligencia y todo equívoco. Y si algunos, por acaso, los recibieron como don, que esos mismos lugares sean restituidos lo más rápidamente posible a los mismos cristianos. <sup>10</sup>Mas de tal manera que, tanto los que habían comprado dichos lugares como los que los recibieron de regalo, si pidieren alguna compensación de nuestra benevolencia, puedan acudir al magistrado que juzga en el lugar, para que también se provea*

---

<sup>40</sup> EUSEBIO DE CESAREA, H.E. X.5.4-8.

a ello por medio de nuestra bondad. <sup>11</sup>Todo lo cual deberá ser entregado a la corporación de los cristianos, por lo mismo, gracias a tu solicitud, sin la menor dilación. Y como quiera que los mismos cristianos no solamente tienen aquellos lugares en que acostumbraban a reunirse, sino que se sabe que también poseen otros lugares pertenecientes no a cada uno de ellos, sino al derecho de su corporación, esto es, de los cristianos, en virtud de la ley que anteriormente he dicho mandarás que todos esos bienes sean restituidos sin la menor protesta a los mismos cristianos, esto es, a su corporación, y a cada una de sus asambleas, guardada, evidentemente, la razón arriba expuesta: que quienes, como tenemos dicho, los restituyan sin recompensa, esperen de nuestra benevolencia su propia indemnización»<sup>41</sup>

En cambio, Galerio, en su Edicto, tras una primera parte introductoria en la que más que recordar, parece estar nuevamente justificando los motivos de la persecución iniciada contra los cristianos en el año 303 d.C.:

*«<sup>1</sup>Entre las restantes disposiciones que hemos tomado mirando siempre por el bien y el interés del Estado. Nos hemos procurado, con el intento de amoldar todo a las leyes tradicionales y a las normas de los romanos, que también los cristianos que habían abandonado la religión de sus padres retornasen a los buenos propósitos. <sup>2</sup>En efecto, por motivos que desconocemos se habían apoderado de ellos una contumacia y una insensatez tales, que ya no seguían las costumbres de los antiguos, costumbres que quizá sus mismos antepasados habían establecido por vez primera, sino que se dictaban a sí mismos, de acuerdo únicamente con su libre arbitrio y sus propios deseos, las leyes que debían observar y se atraían a gentes de todo tipo y de los más diversos lugares»<sup>42</sup>,*

---

<sup>41</sup> EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* X.5.9-11.

<sup>42</sup> LACTANCIO, *De mortib. persecut.* 34.1-2. Un relato prácticamente idéntico se conserva en EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VIII.17.6-8: «<sup>6</sup>Entre las otras medidas que hemos tomado para utilidad y provecho del Estado, ya anteriormente fue voluntad nuestra enderezar todas las cosas conforme a las antiguas leyes y orden público de los romanos y proveer a que también los cristianos, que tenían abandonada la secta de sus antepasados, volviesen al buen propósito. <sup>7</sup>Porque, debido a algún especial razonamiento, es tan grande la ambición que los retiene y la locura que los domina, que no siguen lo que enseñaron los antiguos, lo mismo que tal vez sus propios progenitores establecieron anteriormente, sino que, según el propio designio y la real gana de cada cual, se hicieron leyes para sí mismos, y estas guardan, habiendo logrado reunir muchedumbres diversas en diversos lugares. <sup>8</sup>Por tal causa, cuando a ello siguió una orden

se limita a otorgar su indulgencia a los cristianos, permitiéndoles nuevamente reconstruir sus lugares de culto, sin disponer además de ninguna manera la restitución de aquellos bienes que les hubieran sido confiscados; y, fijándoles además un importante límite, al disponer que todo ello han de hacerlo de modo que no practiquen “nada contrario al orden público”<sup>43</sup>. Por último, concluye su constitución reiterando

---

nuestra de que se cambiasen a lo establecido por los antiguos, un gran número estuvo sujeto a peligro, y otro gran número se vio perturbado y sufrió toda clase de muertes».

<sup>43</sup> Fue precisamente esta salvedad la utilizada por Maximino Daia para reiniciar poco después de la muerte de Galerio la persecución contra los cristianos en los territorios sometidos a su control, la cual aparece descrita con bastante detalle por EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* IX.2-8, pudiéndose destacar dentro de dicho relato la copia de un rescripto de este emperador justificando su actuación y explicitando las diversas medidas adoptadas: «<sup>3</sup> Por fin, la débil audacia de la mente humana se ha fortificado al haber sacudido y disipado toda oscuridad y tiniebla de error –el mismo que antes de ahora asediaba con la sombra funesta de la ignorancia- de los sentidos de unos hombres no tan impíos cuanto desgraciados, y reconoce que es regida y consolidada por la providencia benevolente de los dioses inmortales. <sup>4</sup>Es algo realmente increíble decir cuán grato y cuán placentero y entrañable fue para nosotros el que nos hayáis dado la mayor demostración de vuestros sentimientos de amor a los dioses cuando, incluso antes de ahora, nadie ignoraba lo observantes y piadosos que erais para con los dioses inmortales, pues vuestra fe no se daba a conocer como fe de nuevas y huecas palabras, sino como fe sólida y extraordinaria en obras excelentes. <sup>5</sup>Por lo cual vuestra ciudad podría apellidarse justamente templo y habitáculo de los dioses inmortales, ya que está bien claro por muchos ejemplos que debe su actual florecimiento al hecho de habitar en ella los dioses del cielo. <sup>6</sup>Ved, pues, que vuestra ciudad, descuidando todos sus intereses particulares y pasando por alto las anteriores solicitudes sobre asuntos que le concernían de cerca, cuando nuevamente se percató de que estaban comenzando a infiltrarse los secuaces de esta maldita impostura y que era como una hoguera descuidada y adormecida, cuyas brasas al reavivarse producen los mayores incendios, inmediatamente y sin demora alguna recurrió a nuestra piedad, como a la metrópoli de todas las religiones, pidiendo algún remedio y ayuda. <sup>7</sup>Es evidente que este saludable pensamiento os lo han sugerido los dioses por causa de la fe de vuestra religión. Él fue, efectivamente, él, Zeus, el más alto y más grande, que preside vuestra ilustrísima ciudad y libra de la ruina funesta a vuestros dioses patrios, a vuestras mujeres, a vuestros hijos y a vuestros hogares, quien insufló en vuestras almas esta voluntad salvadora, mostrando y poniendo de manifiesto cuán excelente, espléndido y saludable es acercarse con la debida veneración al culto y a las ceremonias sagradas de los dioses inmortales. <sup>8</sup>Porque, ¿quién podría ser tan insensato y ajeno a todo entendimiento que no comprenda que, a la solicitud benevolente de los dioses debemos el que la tierra no niegue las semillas a ella confiadas ni arruine con vana espera la esperanza de los campesinos, el que no se afirme inevitablemente sobre la tierra el especto de una guerra impía ni la muerte arrastre consigo los cuerpos escuálidos al corromperse la temperie del cielo; el que la mar embravecida por el soplo de vientos desmedidos no se alce, y los huracanes, estallando inesperadamente, no levante mortífera tempestad; más aún, el que la tierra, madre y nodriza de todos los seres, no se hunda con temblor espantoso desde sus propios abismos más profundos ni las montañas que hay encima se derrumben en las simas abiertas? Nadie ignora que precisamente todas estas calamidades, y otras aún mucho peores, han ocurrido con frecuencia antes de ahora. <sup>9</sup>Y todas ellas ocurrieron por causa del funesto error de la vana impostura de esos hombres inicuos, cuando prevalecía en sus almas y casi, por así decirlo, abrumaba con sus deshonras a todas las regiones del mundo habitado”. <sup>10</sup> A esto, después de otras cosas, añade: “Que contemplen como florecen en las anchas llanuras las mieses ondulantes de espigas, cómo lucen los prados con sus plantas y flores, gracias a la lluvia bienhechora, y cómo el cielo se ha cambiado en suavísima temperie. <sup>11</sup>Alégrense todos en adelante porque, gracias a nuestra piedad, a nuestros sacrificios rituales y a nuestra veneración, se ha aplacado el poderosísimo y firmísimo aire, y que por esto mismo se complazcan en disfrutar de la más tranquila paz seguros y con sosiego. Y, en consecuencia, que todos cuantos, con provecho absoluto, han vuelto de aquel ciego error y como extravía a un recto y óptimo pensar, se alegren todavía más, como si se vieran libres de un imprevisto huracán o de una terrible enfermedad y hubieran cosechado para el futuro el goce placentero de la vida. <sup>12</sup>Pero si permanecieren en su maldita impostura, que sean separados y arrojados bien lejos de vuestra ciudad y de sus contornos, conforme lo pedisteis, para que de esta manera vuestra ciudad, apartada de toda mancilla y de toda impiedad, siguiendo vuestra laudable diligencia en este asunto y vuestro natural propósito, pueda con la debida reverencia prestarse a los sacrificios rituales de los dioses inmortales. <sup>13</sup>Y para que sepáis

nuevamente que no está procediendo a reconocer a los cristianos ningún derecho nuevo o concediéndoles ninguna prerrogativa especial, sino que simplemente ha decidido ser indulgentes con ello, buscando con ello, simplemente, el apoyo de los cristianos y de su dios en la búsqueda del aseguramiento de la mencionada al principio de este trabajo «*pax deorum*»:

*«<sup>4</sup>Mas, como muchos han perseverado en su propósito y hemos constatado que ni prestan a los dioses el culto y la veneración debidos, ni pueden honrar tampoco al Dios de los cristianos, en virtud de nuestra benevolísima clemencia y de nuestra habitual costumbre de conceder a todos el perdón, hemos creído oportuno extenderles también a ellos nuestra muy manifiesta indulgencia, de modo que puedan nuevamente ser cristianos y puedan reconstruir sus lugares de culto, con la condición de que no hagan nada contrario al orden establecido. <sup>5</sup>Mediante otra circular indicaremos a los gobernadores la conducta a seguir. Así pues, en correspondencia a nuestra indulgencia, deberán orar a su Dios por nuestra salud, por la del Estado y por la suya propia, a fin de que el Estado permanezca incólume en todo su territorio y ellos puedan vivir seguros en sus hogares»<sup>44</sup>.*

Del contraste de ambos edictos, se evidencia claramente cómo mientras el Edicto de Galerio se limitaba, en cierto modo, a conceder a los cristianos un importante grado de lo que podríamos denominar como «*Tolerancia Religiosa*», sólo tras el acuerdo alcanzado en el 313 por los emperadores Constantino y Licinio es posible

---

cuán agradable nos ha resultado vuestra petición sobre este asunto y cuán predisuelta al amor del bien está nuestra alma, por propia voluntad, aun sin decreto y sin petición, permitimos a vuestra devoción que pidáis el mayor don que queráis a cambio de este vuestro religioso propósito. <sup>14</sup>Y ahora no vaciléis en hacerlo y en recibir el premio, pues lo alcanzaréis sin la menor demora. Este premio otorgado a vuestra ciudad proporcionará por todos los siglos un testimonio de vuestra religiosa piedad para con los dioses inmortales y demostrará a vuestros hijos y descendientes que habéis alcanzado de nuestra benevolencia dignos premios por este vuestro plan de vida» (IX.7.3-14).

<sup>44</sup> LACTANCIO, *De mort. persecut.* 34.4-5. Un relato casi idéntico podemos encontrar en EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VIII.17.9-10: «<sup>9</sup>Mas como la mayoría persistiera en la misma locura y viéramos que ni rendían a los dioses celestes el culto debido ni atendían al de los cristianos, fijándonos en nuestra benignidad y en nuestra constante costumbre de otorgar perdón a todos los hombres, creímos que era necesario extender también de la mejor gana al presente caso nuestra indulgencia, para que de nuevo haya cristianos y reparen los edificios en que se reunían, de tal manera que no practiquen nada contrario al orden público. Por medio de otra carta mostraré a los jueces lo que deberán observar. <sup>10</sup>En consecuencia, a cambio de esta indulgencia nuestra, deberán rogar a su Dios por nuestra salvación, por la del Estado y por la suya propia, con el fin de que, por todos los medios, el Estado se mantenga sano y puedan ellos vivir tranquilos en sus propios hogares».

afirmar que se procedió a reconocer a todo habitante del Imperio Romano la existencia de un auténtico y verdadero derecho a la Libertad Religiosa.

Por otro lado, junto al citado Edicto de Tolerancia de Galerio, hemos de hacer mención a otra disposición todavía anterior en el tiempo, la cual se retrotrae a la época del emperador Galieno<sup>45</sup> —es decir, a mediados del siglo III d.C.—, cuyo texto ciertamente no se nos han conservado, pero a la cual hace referencia Eusebio de Cesarea en su *Historia Eclesiástica*, y la cual habría puesto fin a la persecución previamente iniciada por Valeriano<sup>46</sup>. A dicho edicto alude un rescripto conservado por EUSEBIO DE CESAREA, en el cual se dispone además que nadie ha de molestar a los cristianos<sup>47</sup>, al mismo tiempo que les han de ser restituidos sus lugares sagrados:

*«Pero no mucho después, mientras Valeriano sufría la esclavitud entre los bárbaros, empezó a reinar solo su hijo y gobernó con mayor sensatez. Inmediatamente puso fin, mediante edictos, a la persecución contra nosotros, y ordenó por un rescripto a los que presidían la palabra que libremente ejercieran sus funciones acostumbradas.»*

---

<sup>45</sup> Con relación a Galieno, puede consultarse: L. HOMO, *L'empereur Gallien et la crise de l'empire romain au III<sup>e</sup> siècle*, en «Revue Historique», vol. 38, 1913, pp. 250-ss.; L. DE REGIBUS, *La monarchia militare di Gallieno*, Recco, 1939; G. PUGLIESE CARRATELLI, *La crisi dell'Impero nell'età di Gallieno*, en «La Parola del Passato», vol. 2, 1947, pp. 48-73; E. MANNI, *L'impero di Gallieno. Contributo alla storia del terzo secolo*, Roma, 1949; Ch. SAUMAGNE, *Les édits de Gallien*, en «R.I.D.A.», vol. 1961, pp. 263-ss.; DE BLOIS, L., *The Emperor Policy of the Emperor Gallienus*, 1976, espec. pp. 175-193.

<sup>46</sup> Ha de destacarse que frente a la visión bastante favorable del citado EUSEBIO DE CESAREA ante la conducta del emperador Galieno, el juicio que éste le merece a OROSIO es bastante más negativo, pues en el fragmento de su obra que hace referencia al mismo, trata fundamentalmente de poner de relieve que la iniciativa adoptada por el emperador no se debió ni a su libre iniciativa, ni a un sentimiento de piedad religiosa, sino al simple “miedo” o “temor” ante la *ira divina* que se había desatado contra su padre —el emperador Valeriano—, el cual había sido capturado por el rey persa Sapor: «Y Galieno, aterrorizado por tan manifiesto juicio divino y asustado ante el triste ejemplo de su colega, devolvió la paz, en angustiada reparación, a las comunidades cristianas [...]» (OROSIO, *Hist.* VII.22.5).

<sup>47</sup> En cuanto a los motivos que habrían llevado al emperador a tomar esta decisión, la doctrina se encuentra muy dividida, y las soluciones propuestas son muy variadas, desde aquellos autores que —basándose en el texto de OROSIO antes citado— ver *supra* nota. 45— aluden al miedo que habría experimentado Galieno ante el trágico final de su padre Valeriano, pasando por las influencias que los autores neoplatónicos habrían ejercido sobre él; hasta aquellos otros que aluden a razones meramente políticas: el emperador ya no habría precisado del apoyo de la clase senatorial cuyos sentimientos anti-cristianos les habían llevado a atacar continuamente el cristianismo; habría sido un intento de tratar de reducir los conflictos existentes en el Imperio —el cual ya se encontraba suficientemente convulso por diversas guerras, usurpaciones, epidemias, ...—; o, habría constituido sido un intento del emperador de lograr apoyos en la parte oriental del Imperio, al adoptar una medida claramente dirigida contra Macrianus, quien había sido uno de los principales inspiradores de la persecución dictada por Valeriano, y quien en ese momento se había sublevado contra Galieno.

*El rescripto rezaba así: “El emperador César Publio Licinio Galieno Pío Félix Augusto, a Dionisio, Pina, Demetrio, y a los demás obispos: He mandado que el beneficio de mi don se extienda por todo el mundo, con el fin de que se evacue los lugares sagrados y por ello también podáis disfrutar de la regla contenida en mi rescripto, de manera que nadie pueda molestaros. Y aquello que podáis recuperar, en la medida de lo posible, hace ya tiempo que lo he concedido. Por lo cual, Aurelio Cirinio, que está al frente de los asuntos supremos, mantendrá cuidadosamente la regla dada por mí”.*

*Quede inserto aquí, para mayor claridad, este rescripto, traducido del latín. Se conserva también del mismo emperador, otra ordenanza que dirigió a otros obispos y en que permite la recuperación de los lugares llamados cementerios»<sup>48</sup>.*

Sin duda, esta norma mencionada no contiene –a diferencia de los dos anteriores– una declaración explícita de reconocimiento general para todos los habitantes del Imperio de un derecho a la libertad religiosa, o el establecimiento con carácter general de una tolerancia de la autoridad pública hacia el fenómeno religioso, pues se limita a indicar que deben cesar las persecuciones contra un grupo determinado de individuos, los que se integran dentro de las distintas comunidades cristianas diseminadas a lo largo del Imperio. Ahora bien, la norma dictada por Galieno evidencia claramente el establecimiento de un período de tolerancia para aquel sector de la población que en mayor medida había sufrido restricciones en cuanto a su libertad para seguir sus propias creencias religiosas, al mismo tiempo que incluso ordenaba que le fueran restituidos aquellos bienes que les hubieran podido ser confiscados; siendo el aspecto que ha de destacarse en mayor medida del mismo el hecho de estar dirigido a los “obispos”, lo cual implicaba un innegable conocimiento por parte de la autoridad pública romana, no sólo ya del cristianismo en cuanto movimiento religioso, sino de las propias estructuras de funcionamiento interno del mismo<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VII.13.

<sup>49</sup> En cualquier caso, al igual que el Prof. DE BLOIS, *op. cit.*, pág. 181, soy bastante escéptico en cuanto a que el envío de tal rescripto implicara un reconocimiento jurídico oficial del cristianismo en cuanto a tal; considero que simplemente el emperador conocería cuál era la situación de dichas personas dentro de su comunidad, y dada su situación, les habría enviado a ellos el citado rescripto.

## 6. CONCLUSIONES

Ciertamente, las fuentes históricas y literarias no nos han conservado el recuerdo de ningún otra disposición imperial de contenido similar, si bien lo cierto es que de la lectura y estudio de las mismas sí se puede evidenciar la existencia de importantes períodos de tolerancia y reconocimiento por parte de la autoridad pública romana hacia las comunidades cristianas con anterioridad a la promulgación del denominado «Edicto de Milán», las cuales pueden remontarse a finales del siglo II d.C.<sup>50</sup>.

Un caso muy interesante es el del emperador Cómodo<sup>51</sup>. Desde prácticamente sus orígenes, los apologetas cristianos tuvieron la tentación de presentar como perseguidores del cristianismo a aquellos emperadores que habían dejado un recuerdo más odioso en toda la comunidad, como fueron el caso de Nerón o Domiciano; sin embargo, al enfrentarse a Cómodo se encontraron con la paradoja de que durante su período de mandato, en líneas generales, puede hablarse de un período de incontestable distensión en las relaciones entre Iglesia e Imperio.

Claramente revelador de esta situación es el episodio que nos ha sido conservado en el *Philosophumena* de SAN HIPÓLITO, donde se narra como –probablemente bajo la influencia de su favorita Marcia- el emperador otorgó la libertad a un numeroso grupo de cristianos previamente condenados a trabajos forzados en las minas de Cerdeña tras haber confesado ser cristianos, y sin exigirles –a cambio- ningún tipo de apostasía, ni siquiera formal, de su fe<sup>52</sup>.

---

<sup>50</sup> En todo caso, en la obra de EUSEBIO DE CESAREA es posible encontrar algún ejemplo anterior, como sería la referencia que se desprende del texto de *HE* IV.26.10, según la cual el emperador Antonino Pío habría protegido a los cristianos contra la furia de las masas populares mediante la emisión de un edicto dirigido a las ciudades de Tesalónica, Larisa y Atenas. Ahora bien, EUSEBIO también relata cómo este mismo emperador habría enviado una carta al consejo de la provincia de Asia donde conminaba al mismo a respetar el procedimiento legal que las autoridades estaban obligadas a observar con respeto a los cristianos (*HE* IV.13.1-7), lo cual vendría a significar que –en todo caso- este emperador mantuvo la política de persecución iniciada por Trajano y Adriano, si bien con las limitaciones y garantías previstas por éstos.

<sup>51</sup> Con relación al emperador Cómodo, puede consultarse: GHERARDINI, M. *Studien zur Geschichte des Kaiser Commodus*, Viena, 1974; MARASCO, G. *Commodo e i suoi apologeti*, en «Emerita», vol. 64, 1996, pp. 229-238; HEKSTER, O. *Commodus. An emperor at the crossroads*, Amsterdam, 2002; VON SALDERN, F. *Studien zur Politik des Commodus*, 2003; MEYER-ZWIFFELHOFFER, E. *Ein visionär auf dem Thron? Kaiser Commodus, Hercules Romanus*, en «Klio», vol. 87, 2006, pp. 189-215.

<sup>52</sup> HYPOLITHUS, *Philosophumena* IX.12

Por su parte, durante el mandato de Alejandro Severo es también posible encontrar varios ejemplos que ponen de relieve un cierto grado de reconocimiento y tolerancia por parte de la autoridad pública hacia el cristianismo y la Iglesia.

Así, según su biografía contenida en la *Historia Augusta*, por las mañanas solía realizar un sacrificio en su larario donde tenía estatuillas de varios emperadores divinizados, así como de personas de gran honorabilidad, entre las que se mencionan Apolonio de Tiana, Orfeo, Abraham o Cristo:

*«Éste fue su plan de vida: primero, si le era lícito, es decir, si no se había acostado con su esposa, hacía un sacrificio por la mañana en su larario en el que tenía las estatuillas de los emperadores divinizados, aunque solamente una selección de los mejores, y las de seres de gran honorabilidad, entre los que se hallaban Apolonio y, según el testimonio de un escrito de su época, Cristo, Abrahán, Orfeo y otros personajes parecidos a ellos, y las estatuas de sus antepasados»<sup>53</sup>.*

Igualmente, su biógrafo también menciona la intención que tenía de erigir un templo en honor a Cristo y de incluirlo entre los dioses, si bien se vio forzado a abandonar dicho proyecto ante el temor que le había sido manifestado por los ministros de los cultos tradicionales de que tal decisión desembocara en la desaparición de los mismos

*«<sup>6</sup>Tuvo la intención de erigir un templo en honor de Cristo y de incluirlo entre los dioses [...]; <sup>7</sup>pero Alejandro fue apartado de su propósito por aquéllos que habían descubierto, mediante sus consultas a los oráculos sagrados, que todos los hombres se iban a convertir al cristianismo, si llevaba a cabo su proyecto, y que todos los demás templos iban a quedar abandonados»<sup>54</sup>.*

Es más, el conocimiento y respeto que el emperador tenía ante el culto cristiano era tal, que según la citada *Historia Augusta*, llegó incluso a resolver un litigio que le había sido planteado por parte de una corporación de *popinarii* o taberneros contra una comunidad cristiana, cuyo objeto era a quién correspondía la titularidad de un

---

<sup>53</sup> S.H.A. *Alex. Sev.* 29.2.

<sup>54</sup> S.H.A., *Alex. Sev.* 43.6-7.

determinado local que previamente había sido público, a favor de la Iglesia, afirmando – según su biógrafo- que era mejor que allí se adorase a un dios, sin importar cómo se hacía, que entregar el local a unos taberneros:

*«Una vez que los cristianos ocuparon un local que había sido público y unos taberneros se opusieron diciendo que les pertenecía, Alejandro respondió a éstos por escrito diciendo que era mejor que allí se adorase a un dios, sin importar cómo se hacía, que entregar el local a los taberneros»<sup>55</sup>.*

Con relación a este emperador, hemos de hacer mención en último lugar a otro episodio del cual no es él directamente protagonista, pero que nos revela perfectamente como durante su mandato, los cristianos gozaron del mayor de los respetos por parte de la autoridad romana; en concreto, EUSEBIO DE CESAREA nos relata que la madre del emperador – Julia Mamea- habría conocido y entrado en relación directa con quizás el más importante teólogo cristiano de la época: Orígenes de Alejandría<sup>56</sup>, habiendo querido y obtenido la posibilidad de conocer de un modo directo a través de sus enseñanzas directas cuáles eran las principales ideas y los fundamentos de sus creencias:

*«<sup>3</sup>Ahora bien, la madre del emperador, llamada Mamea, mujer piadosísima como ninguna, al resonar por todas partes la fama de Orígenes hasta el punto de llegar a sus oídos, puso todo su empeño en ser considerada digna de contemplar a este hombre y experimentar su inteligencia de las cosas de Dios por todos admirada. <sup>4</sup>Así, pues, hallándose ella en Antioquia, le mandó comparecer escoltado por soldados. Pasó junto a ella algún tiempo y, después de exponer el mayor número de cosas posible, para gloria del Señor y de la virtud de la enseñanza divina, se apresuró a reanudar sus tareas acostumbradas»<sup>57</sup>.*

Por lo que hace referencia a la época del emperador Felipe el Árabe, ha de mencionarse que durante su mandato, ciertamente los cristianos vivieron también un período de gran tolerancia, aun cuando haya de dudarse de la afirmación realizada por SAN JERÓNIMO, en el marco de la breve biografía que realiza del antes citado Orígenes y

---

<sup>55</sup> S.H.A., *Alex. Sev.* 49.6.

<sup>56</sup> Puede consultarse: WEBER, K.-O., *Origenes der Neuplatoniker. Versuch einer Interpretation*, Munich, 1962.

<sup>57</sup> EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VI.21.3-4.

contenida en su *De viris illustribus*, de que éste habría sido el primer emperador cristiano<sup>58</sup>, pues el propio EUSEBIO DE CESAREA, en su *Historia Ecclesiastica* es muy reticente al respecto<sup>59</sup>, pese a reconocer su buena disposición hacia los cristianos:

«Al terminar Gordiano su reinado de seis años completos sobre los romanos, le sucede en el principado Felipe, junto con su hijo Felipe. De él cuenta una tradición que, como era cristiano, quiso tomar parte con la muchedumbre en las oraciones que se hacían en la iglesia el día de la última vigilia de la Pascua, pero el que presidía en aquella ocasión no le permitió entrar sin haber hecho antes la confesión y haberse inscrito con los que se clasificaba como pecadores y ocupaban el lugar de la penitencia, porque, si no hacía esto, nunca lo recibiría de otra manera, a causa de los muchos cargos que se le hacían. Y se dice que al menos obedeció con buen ánimo y demostró con obras la sinceridad y piedad de sus disposiciones respecto del temor de Dios»<sup>60</sup>.

En todo caso, un claro ejemplo del innegable reconocimiento realizado por este emperador hacia la Iglesia se encuentra en la autorización que realizó el emperador a Fabiano<sup>61</sup> –obispo de roma- para trasladar de Cerdeña a Roma el cadáver de su predecesor san Ponciano<sup>62</sup> –el cual había fallecido en el destierro-; o, en la fluida correspondencia mantenida por el emperador y su esposa con Orígenes<sup>63</sup>.

Por otro lado, con relación al emperador Valeriano, si bien es verdad que en un momento posterior ordenó una de las más cruentas persecuciones contra los cristianos<sup>64</sup>,

---

<sup>58</sup> SAN JERÓNIMO, *De viris illustribus* 54

<sup>59</sup> Si tenemos presente –como señala GONZÁLEZ SALINERO, *op. cit.*, pág. 59- que este emperador llegó a divinizar a su padre y a celebrar en Roma los juegos seculares con todos los fastos de la tradición religiosa romana, así como que nunca dejó de utilizar símbolos paganos en sus monedas ni renunció jamás al título de *Pontifex Maximus*, parece muy improbable que pueda defenderse con un mínimo grado de probabilidad que hubiera profesado de modo personal y directo la religión cristiana.

<sup>60</sup> EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VI.34.

<sup>61</sup> Con relación al mismo, puede consultarse *Liber Pontificalis* XXI

<sup>62</sup> Ver *Liber Pontificalis* XIX.

<sup>63</sup> Ver EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VI.36.3.

<sup>64</sup> Una descripción del alcance y finalidad perseguidos con la misma nos lo proporciona un autor contemporáneo de los hechos: CIPRIANO DE CARTAGO, quien afirmaba: «Lo verdadero es lo siguiente: que Valeriano dio un rescripto al Senado, ordenando que los obispos y presbíteros y diáconos fueran ejecutados al instante, que los senadores y hombres de altas funciones y los caballeros romanos deben ser despojados de sus bienes, además de la dignidad, y, si perseveraren en su cristianismo, después de despojados de todo, sean decapitados; las matronas, por su parte, perderán sus bienes y serán relegadas al destierro; a los cesarianos, cualesquiera que hubieren confesado antes o confesaren al presente, les serán

no es menos cierto que el propio EUSEBIO DE CESAREA también nos indica que en sus primeros años los cristianos gozaron del más amplio apoyo y reconocimiento, pues «antes de él, ningún otro emperador, ni siquiera los que se dice que abiertamente fueron cristianos, tuvo una disposición tan favorable y acogedora. Al comienzo los recibía con una familiaridad y una amistad manifiestas, y toda su casa estaba llena de hombres piadosos y era una iglesia de Dios»<sup>65</sup>.

En cualquier caso, es sin duda a partir de Galieno, y su antes mencionado Edicto de Tolerancia, cuando comenzó para el cristianismo un período de verdadera paz que – salvo episodios muy concretos y bastante limitados- se extendió hasta el año 303 d.C. cuando Diocleciano dio inicio a su *Gran Persecución*<sup>66</sup>.

Claramente revelador de esta situación es el episodio que nos ha sido conservado por EUSEBIO DE CESAREA donde tras la excomunión de Pablo de Samosata<sup>67</sup>, quien había sido obispo de Antioquia, y ante la negativa de éste a abandonar la Iglesia de la citada ciudad, el nuevo obispo –Domno- se dirigió al emperador Aureliano, quien procedió a dictar el correspondiente rescripto, ordenando que la misma «se otorgase a aquellos con quienes estuvieran en correspondencia epistolar los obispos de la doctrina de Italia y de la ciudad de Roma», añadiendo a continuación que de este modo, y con extrema vergüenza, Pablo de Samosata fue expulsado de la iglesia por el poder mundano<sup>68</sup>.

Por último, ha de mencionarse igualmente que durante casi los veinte primeros años en que Diocleciano ejerció el poder, la situación de los cristianos no pudo ser más favorable, hasta el punto de que incluso los cargos u oficios más importantes les eran

---

confiscados los bienes y serán encarcelados y enviados a las posesiones del emperador, levantando acta de ellos» (*Epist.* 80.1).

<sup>65</sup> EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VII.10.3.

<sup>66</sup> Con relación a Diocleciano y su política religiosa, puede consultarse: MARTÍNEZ VELA, J.A. *La actitud de Diocleciano ante el fenómeno religioso*, en «Estudios sobre Diocleciano», Madrid, 2010, pp. 103-120.

<sup>67</sup> Ver BARDY, G. *Paul de Samosate*, Brujas, 1923; BALDINI, A. *Il ruolo di Paolo di Samosata nella politica culturale di Zenobia e la decisione di Aureliano ad Antiochia*, en «Rivista Storica dell'Antichità», vol. V, 1975, pp. 59-78.

<sup>68</sup> Ver EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VII.30.19: «sin embargo, como Pablo no quisiera en modo alguno salir del edificio de la iglesia, el emperador Aureliano, de quien se solicitó, decidió muy oportunamente sobre lo que había de hacerse, pues ordenó que la casa se otorgase a aquellos con quienes estuvieran en correspondencia epistolar los obispos de la doctrina de Italia y de la ciudad de Roma. Así es que el hombre antes mencionado, con extrema vergüenza suya, fue expulsado de la iglesia por el poder mundano».

confiados por el propio emperador, alcanzando muchos de ellos incluso la dignidad de gobernadores y procuradores, sin exigírseles a cambio llevar a cabo ningún tipo de sacrificio o acto ritual pagano que pudiera suponerles un choque con sus propias creencias, pudiéndose así leer en uno de los autores más críticos existentes con Diocleciano como fue EUSEBIO DE CESAREA:

*«Sin embargo, pruebas de ello podrían ser la acogida de los soberanos para con los nuestros, a quienes incluso encomendaban el gobierno de las provincias, dispensándoles de la angustia de tener que sacrificar, por la mucha amistad que reservaban a nuestra doctrina»<sup>69</sup>,*

y esto, además, –señala el mismo EUSEBIO DE CESAREA- aunque obraban con total libertad con relación a sus creencias, llegando incluso a gozar de mayor consideración que el resto de sus compañeros de servicio:

*«¿Qué necesidad hay de hablar de los que estaban en los palacios imperiales y de los supremos magistrados? Estos consentían que sus familiares –esposas, hijos y criados- obraran abiertamente, con toda libertad, con su palabra y su conducta, en lo referente a la doctrina divina, casi permitiéndoles incluso gloriarse de la libertad de su fe. Los consideraban muy especialmente dignos de aceptación, aún más que a sus compañeros de servicio»<sup>70</sup>*

Por último, reseñar que esta situación de general tolerancia hacia los cristianos permitió incluso que durante esos años los mismos pudieran celebrar abiertamente todas sus ceremonias religiosas, e incluso construir abiertamente grandes e importantes templos donde poder llevarlas a cabo, según nos describe el citado EUSEBIO DE CESAREA:

*«¡Era de ver también de qué favor todos los procuradores y gobernadores juzgaban dignos a los dirigentes de cada iglesia! ¿Y quién podría describir aquellas concentraciones de miles de hombres y aquellas muchedumbres de las*

---

<sup>69</sup> EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VIII.1.2.

Era tal el grado de libertad y tolerancia, que algunos de los más destacados miembros de la burocracia imperial bajo Diocleciano fueron abiertamente cristianos, citando EUSEBIO de modo expreso los casos de Doroteo y Gorgonio (*H.E.* VIII.1.4), si bien los mismos perecieron posteriormente en el marco de la gran persecución (ver EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VIII.6.5).

<sup>70</sup> EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VIII.1.3.

*reuniones de cada ciudad, lo mismo que las célebres concurrencias en los oratorios? Por causa de estos precisamente, no contentos ya en modo alguno con los antiguos edificios, levantaron desde los cimientos iglesias de gran amplitud por todas las ciudades»<sup>71</sup>.*

## REFERENCIAS

- ADRIANI, M. (1954). “La storicità dell’Editto di Milano”, *Studi Romani*, 2, pp. 18-32.
- ADRIANI, M. (1958). “Tolleranza e intolleranza religiosa nella Roma arcaica”, *Studi Romani*, 6, pp. 507-519.
- AGNES, M. (1965). “Alcune considerazioni sul cosiddetto «Editto» di Milano”, *Studi Romani*, 13, pp. 424-432.
- ANASTOS, M.V. (1967). “The Edict of Milan (313). A defence of its traditional authorship and designation”, 25, pp. 13-41.
- DE BLOIS, L. (1976) *The Emperor Policy of the Emperor Gallienus*. Leiden (Holanda): ed. J. Brill.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. (2014). “En el mil setecientos aniversario del Edicto de Milán sobre Tolerancia Religiosa, del año 313 después de Cristo”, *Revista General de Derecho Romano*, 22, pp. 1-11.
- GONZÁLEZ SALINERO, R. (2005). *Las persecuciones contra los cristianos en el Imperio romano*. Madrid: Editorial Signifer.
- GURRUCHAGA, M. (ed.) (1994). *Vida de Constantino*. Madrid: Editorial Gredos.

---

<sup>71</sup> EUSEBIO DE CESAREA, *H.E.* VIII.1.5. La existencia de lugares cristianos de culto dentro de las ciudades –cuando no en el mismo centro de las mismas- perfectamente conocidos por las autoridades nos es igualmente puesto de relieve por LACTANCIO; así, cuando éste describe el comienzo de la persecución decretada por Diocleciano el 23 de febrero del 303, señala que fue el Prefecto de Nicomedia quien se presentó en la Iglesia principal de dicha ciudad para ejecutar el contenido del edicto dictado por los emperadores dando inicio a la persecución, mientras que Diocleciano y Galerio podían observar cómodamente la escena desde el Palacio Imperial: «<sup>2</sup>al amanecer de este día –ejercían, a la sazón, el consulado ambos ancianos, el uno por octava vez, el otro por séptima vez-, cuando la luz era aún tenue se presentó de improviso en la iglesia el prefecto acompañado de los jefes y tribunos militares y de los funcionarios del fisco. Arrancan las puertas y buscan la imagen de Dios; descubren y queman las Escrituras; se les permite a todos hacer botín; hay pillajes, agitación, carreras. <sup>3</sup>Mientras tanto, los dos emperadores desde un lugar estratégico –pues al estar la iglesia en un lugar elevado era visible desde palacio- discutían entre sí largamente si no sería preferible prender fuego a la iglesia» (*De mortibus persecut.* 12.2-3).

- KNIPFING, J.R. (1924-25). "Religious Tolerance during the Early Part of the Reign of Constantine", *Catholic Historical Review*, 10, pp. 483-503.
- NOVKIRISCHKA-STOYANOVA, M. (2013). "L'édit de Serdika de l'empereur Galerius du 30 avril 311", *Revista General de Derecho Romano*, 20, pp. 1-29.
- PICÓN, V. y CASCÓN, A. (eds.) (1989). *Historia Augusta*. Madrid: Editorial Akal.
- PUCCI BEN ZEEV, M. (1987). "Cosa pensavano i Romani degli Ebrei?", *Athenaeum*, 65, pp. 335-359.
- SELINGER, R. (2004). *The Mid-Third Century persecutions of Decius and Valerian<sup>2</sup>*, Peter Lang GmbH.
- TEJA, R. (ed) (1982). *Lactancio «Sobre la muerte de los perseguidores»*. Madrid: Editorial Gredos.
- VELASCO-DELGADO, A. (ed.) (2010). *Eusebio de Cesarea «Historia Eclesiástica»*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.